



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Poder para Testar
Dⁿ Juan Ruiz Canduelas
A
D^a Maria Josefa Tarsia
Mancebo

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

En el Nombre de Dios todo poderoso con
cuyo principio todas las cosas tienen
buen medio loable y dichoso fin amen.

Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren
como Yo Don Juan Ruiz Canduela y Muchotriggo natural
que declaro ser de esta Ciudad hijo legitimo de don Felipe
Leonardo Ruiz Canduela y de doña Maria Tomasa
Perez Muchotriggo naturales que fueron de esta Ciu-
dad mi Padre ya difunto que santa gloria ha-
yan. Estando enfermo en cama de la Enfermedad
que Dios nuestro Señor ha sido servido darme pero
entodo mi acuerdo memoria y Entendimiento natu-
ral Creyendo como fume y Verdaderamente creo en
el altivimo Misterio de la Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios Verdadero y entodo los demas Mi-
sterios que tiene cree y medita y ensena nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana
bajo de cuya fee y creencia he vivido y meoto vivir
y morir como catolico y fiel Christiano: Digo que
por quanto las cosas tocan al bien de mi alma
y de cuerpo de mi Conciencia las tengo tratadas y
comunicadas con doña Maria Josefa Tarsia Mancebo
mi legitima mujer para que desques de mi fallecimi-
ento y no antes haga y ordene mi testamento man-
dando en el que yo mando que quando la Voluntad de Dios
nuestro Señor fuere servido llebarme de esta presente
vida ala Eterna mi cuerpo cadaver sea amortajado
con el habito y cuerda de Nuestro Padre San Francisco
y enterrado en la Iglesia de Nuestra Señora de la
Merced de donde soy hermano de agnientes con

SF. TI

leg 4

Doc 387

fs. 4

pañando ami entiero la Cruz alta de mi Barrio
guia y papave la lincena de mi bien

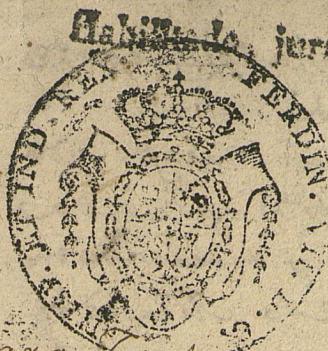
Item mande que yo munda alas mandas foras
y acostumbradas un peso acada una de ellas yotas
pero a los Santos Lupaes de Jerusalem donde Chris
to nuestro bien obró la redempcion del genero huma
no y los aparto de mi bien

Item declare que yo declaro soy casado y elado se
gun orden de nuestra Santa Madre Iglesia contra
dicha doña Maria Josefa Garria Manco de mis
Matrimonio tubimos por nuestra hija legitima
adona Catalina Ruiz Canduela mujer legitima de
Don Claudio Fernandez Prada declaro la por tal mi
hija legitima y de la dicha mi mujer para que conte

Item declare que yo declaro que quando contrafe
dicho Matrimonio no traí ami poder la dicha mi
mujer dote alguno y lo declaro para que conte

Y para Cumplir y pagar este poder para testar y el Ter
tamento que en virtud recibiere se elija y nombre la
dicha doña Maria Josefa mi mujer que yo la nombro
por mi Albacea Fnedora de bien para que entre en
ello con recibo y otre benda y remate en Almon
da publica o fuera de ella dando recibo Cantas de pago
Charrelaciones finiquitar lator y los demas requar
dos reservacion pareciendo en juicio a hacer y practi
car quantas diligencias combengan al uso y exer
cicio de este Albacargo. Que para todo lo dicho le doy
amplio y cumplido poder prorrogandose que yo le pro
rrogo todo el termino que en el testare amas del año
y dia que la Ley treinta y tres del Toro dispone

Y cumplido y pagado este poder para testar y el
testamento que en su virtud recibiere en el terma
niente que quedare de todas mis bienes deudas dere
chos y acciones y otras futuras subreiciones
que en qualquiera manera me toquen y pertenescan
instituya y nombre que yo instituyo y nombro por



Habida la jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1812
Dos Reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

En el Nombre de Dios todopoderoso con cuyo principio toda la creación tienen buen medio loable

y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta depoder para testar vieren como Yo Don Juan Ruiz Canduela y Mucho trigo Natural que declaro ser de esta Ciudad hijo legitimo de Don Felipe Bernardo Ruiz Canduela y de doña Maria Tomasa Perez Mucho trigo natural que fueron de esta Ciudad mis Padres y adifuntos que santa gloria hayan. Estando enfermo en cama de la Enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido darme por esto de mi acuerdo memoria y Entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el altísimo Misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y entodo los demas Misterios que tiene cree y en la nuestra Santa Madre Iglesia católica Apostólica Romana baptesma y fe y creencia revivido y protesto viria y morir como católico y fiel Christiano: Dijo que por quanto las cosas tocantes al bien de mi alma y de cargo de mi Conciencia lasten go tratadas y comunicadas con doña Maria Josefa Garria Mancebo mi legitima mujer para que despues de mi fallecimiento y uno antes haya y odone mi testamento mandando en

Poder para Testar
D. Juan Ruiz Canduela
A
D. Maria Josefa Garria
Mancebo

el que yo mando que quando la voluntad de
Dios nuestro Señor fuere servido llebarme de
esta presente vida a la Eterna mi cuerpo cada
vez sea amantado con el habito y cuerdas
de nuestro Padre San Francisco y enterrado en
la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de
donde soy hermano de agüinientos acompañan
do ami entierro la Cruz alta de mi Parroquia
y se pague la linuona de mi bienes.

Item mande que yo mando a las mandas for
rosas y a los tumbados un peso a cada una de
ellas y otros pero a los Santos Luperones de Pe
nasalen donde Christo nuestro bien obo la
redempcion del genero humano y lo aparto
de mis bienes.

Item declare que yo declaro soy casado y ve
lado segun orden de nuestra Santa Madre Igle
sia con la dicha doña Maria Josefa Parria
atancebo de mis Matrimonios tubimos por nu
estra hija legitima a doña Catalina Ruiz con
duela mi mujer legitima a don Claudio Fernan
der Prada declaro la por tal mi hija legiti
ma y de la dicha mi mujer para que conste.

Item declare que yo declaro que quando contra
se dicho Matrimonio no traxo ami poder la
dicha mi mujer dote alguno y lo declaro pa
ra que conste.

Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en mi vida recibiere y elipa
y nombre la dicha doña Maria Josefa mi mujer
que yo la nombro por mi Alhacea tener a debie
ra para que entre en ellos los reciba y los vea
benda y remate en Almoneda publica o fuera
de ella dando recibos cartas de pago Chancela
ciones finiquitos lartos y los demas requierdo
necesarios pareciendo en juicio a hacer y practi
car quantas diligencias al ayo y ejercicio
de este Alhacazgo. Que para todo lo dicho le
doy amplio y cumplido poder por rogando e
que yo le pongo todo el termino que en el testare
amar del año y dia de la ley treinta y tres del tomo de

Cumplido y pagado este poder para testar y el
 testamento que en su virtud se hiciere en el roma
 niente que quedare de todas mis bienes deudas de
 cho y acciones y otras futuras subiectiones
 que en qualquiera manera me toquen y pertenez
 can instituya y nombre que yo instituyo y
 nombro por mi Universal heredera a la dicha
 Doña Maria Catalina mi hija candela mi hija
 legitima para que todo lo que asi fuere lo ha
 ya y posea y herede con la bendicion de Dios y la
 mia en atenzion a no tener como no tengo
 otros herederos que conforme a derecho me
 puedan y deban heredar.

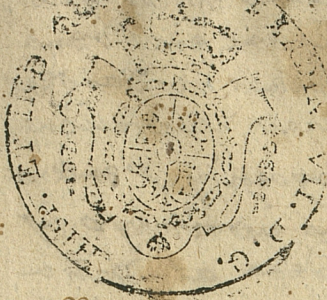
Y por el presente ~~delegue~~ ^{delego} que yo reboco todo otro
qualquiera testamento Cobdicion poders para
testar y otras ^{disposiciones} que antes de este
haya fecho ^{yo} ~~yo~~ ^{yo} por escrito o de palabra
para que no balyan ni balyan fee en juicio ni plea
del tallo este poder para testar y el testamento
que en su virtud se hiciere que quiero se guarde cum
pla y execute por mi ultima y final Voluntad
en aquella via y forma que mas hay a lugar
y derecho = Que use la Carta en limay = Mas omino
de mi ochocientos dos años: Testo y ante a quien yo el
presente Escribano doy fe como es como al mismo
lado y de que esto que me parecio estaba en todo en
acuerdo memoria y entendimiento natural segun
las preguntas que le hize a que contesto mis preguntas
así lo dijo o no dijo y no firmo porque dijo no poderlo
hacer y así luego lo hizo uno de los testigos que lo
fueron don Miguel de Arbaché don Toribio y
don Francisco y Andres Gomez presentes = Anuepo y por
testigo = Miguel de Arbaché = Antemi Pedro Lumbe
ias Escribano de mi libertad y Subdito

tertigo = Miguel de Arzobispo = Amigo
 xas Exeritans de m. mapstad y Publico
 Concuenda este traslado con el poder para Testar original de m. contexto que paro y pro temp
 ante Pedro Lumbaxas, Escriba Publico que preside esta ciudad uno de mis anteciores en
 his he subredito Nayand oerte a 1839 del indicado año aque me remito. Y para
 que conte y obre los efectos que haya lugar en derecho do y el presente que signo y firmo
 orden verbal delos Señores don Jose de Arzobispo Coronel delos Exeritos Nacionales Cata
 lano Profeso del orden de Santiago y del de San Hermenegildo con plaza yel Teniente Coronel
 don Lorenzo de Zarate Caballero Profeso del orden de Alcántara y Tercido Constitucional de
 esta ciudad comisionada por el Consejo delos ordenes Militares para la suplen de guerra
 dando en esta Capital El Doctor don Claudio Jose Fernandez Pineda para el Abito de Montesa
 en los Reyes a quatro de Junio de mil ochocientos veinte y un años



manusc. Mss. de la Bada
E. H. M. S. W. J. 16.0

Los Escribanos del Real nuestro Señor ~~que alabueña firmamos~~ certificamos y damos



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NUEVE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

fee que don Juan José Morel de la Prada de quien aparece firmado y firmado el testimonio de citar por su real cédula de la Real Audiencia de Madrid como se titula y nombra fiel leal y de toda confianza y que a su semejanza y demas de pacho que autoriza siempre el hadado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del fecho ut retro =

Pedro de Zouzequi

Esteban de Abilla

José de Villafuente

Manuel de la Prada

Manuel de la Prada

21
mi Universal heredera aladicha Doña Maria Catalina
miu Canduela mi hija legítima para que todo lo que
así fuere lo haya por su y herede con la bendición de
Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo otros
herederos que conforme a derecho me puedan y deban
heredar

Y por el presente reboque que yo reboque todos otros qua
quiera Testamentos Cobdícios poderes para testar
y otras ultimas disposiciones que antes de este haya fe
cho y otorgado por escrito o de palabra para que en tal
gan ni hayan fee en juicio ni fuera del salvo que se den
para testar y el Testamento que en su virtud se hiciere
queguiera se pague Cumplase y execute por mi Última
y final Voluntad en aquella y en forma que me ac
haya lugar en derecho = Que es fecha la Carta en
Lima y Mayo cinco de mil ochocientos dos años =
Yo otorgante aquí y yo el presente Escribano doy fee
conozco como ante mis ojos y de que a lo que me pone
cio estaba en todo su acierto memoria y Entendi
miento natural repuntar preguntarle que le hize
a que contexto muy bien y así lo dijo otorgó y firmo
por que dijo no poderlo hacer y así me lo hizo uno
de los testigos que lo fueron Don Miguel de Abache
Don Jose Apolon y Don Francisco Andueza Echeverri
presentes = Auego y por testigo = Miguel de Abache
Ante mi Pedro Lumbrexar Escribano de Santiago y Patlico

Concuerda este traslado con el poder para testar original de su contexto
que pasó y otorgó ante Pedro Lumbrexar Escribano Publico que fue decano
ciudad uno de mis Interesores en cuyo oficio he sabido de haciendo de este
a forar ochocientos treinta y ocho del indicado año a que me remito. Y para
que conste y sobre los efectos que haya lugar en derecho doy el presente que signo
y firmo de orden verbal de los Señores Don Jose de Noriega coronel de los Exércitos
Nacionales Caballero Profeso del orden de Santiago y del de San Hermenegildo con
Placa y el Teniente Coronel Don Lorenzo de Zarate Caballero Profeso del orden de
Santiago y repido Constitucional de esta ciudad comisionado por el Consejo de
las ordenes Militares para las nuevas que esta dando en esta Capital el Doctor
Don Claudio Jose Fernandez Prada para el habito de Montesa en los Reyes agra
do de Junio de mil ochocientos veinte y un años



Mano de Don Jose de Noriega
E. J. P. S. M. y P. L. P.

Los Escribanos del Rey nuestro Señor que a la vuelta firmamos certificamos y



Des reales.

Habilitado por el Rey S. Constitución en 9 de Marzo de 1820
SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Donos fee quodon Juan Toré Morel de la Prada quien aparesc signado y fin
mado este testimonio esta Escibano de la Real Audiencia y Publico como etitula
ynombra fiel lepal y de toda Confianza y que aui venies antes y demae
despachon que autoniva siempre seles hadado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del fecho ut retro =

Pero se y quaequi

Juan de Villalba

Wic de Villalba

